

Señor (a)

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA VALENCIA DOMINQUEZ ALFONSO IDENTIFICADO (A) CON C.C. O NIT 94393045

Número de Radicación de Proceso: 2020-00162

Entre los suscritos a saber, **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **EL CEDENTE** y de la otra parte **LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.255.085 de Bogotá, quien obra en calidad de Apoderado especial de la Sociedad **REFINANCIAS S.A.S**, con **NIT. 900.060.442-3** sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **BANCO OCCIDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. - Que **BANCO OCCIDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO. - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO. -Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTO.- Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo



para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

SEXTO- Gastos del Proceso y Condenas: De acuerdo con lo que han pactado Las Partes, los gastos, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, una vez quede en firme la cesión son por cuenta **DEL CESIONARIO**.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

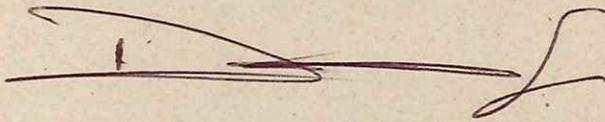
Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

Del señor Juez,

EL CEDENTE



DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA
C.C. No. 1.032.395.485 de Bogotá
Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

EL CESIONARIO



LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ
C.C. No. 1.014.255.085 de Bogotá
Apoderado Especial
REFINANANCIA S.A.S.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: _____

DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA
 Identificado (a) con C.C. 1.032.395.485

Tarjeta Profesional _____ C.S.J.
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá: _____

16 MAR 2022

FIRMA



27

NOTARIA 29
 1994 CAROLINA DE BOGOTÁ S.A.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: NIÑO IBAÑEZ LUIS ALEJANDRO quien se identificó con C.C. número. 1014255085 y T.P. XX C.S.J, declaró: Que reconoce como suya ia FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello.

NOTARIA

6/04/2022
 Func.o: NANCY

